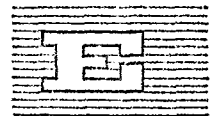


NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1489*
11 de febrero de 1982

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
38º período de sesiones
1º de febrero a 12 de marzo de 1982
Tema 8 del programa provisional

Informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales
sobre el derecho al desarrollo

Relator: Sr. Gilles CHOURAQUI (Francia)

INTRODUCCION

1. Por su decisión 1981/149, de 8 de mayo de 1981, el Consejo Económico y Social tomó nota de la resolución 36 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, de la Comisión de Derechos Humanos y aprobó la decisión de la Comisión de establecer un Grupo de Trabajo de 15 expertos gubernamentales designados por el Presidente de la Comisión, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, encargado de estudiar el alcance y el contenido del derecho al desarrollo y los medios más eficaces de garantizar la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales proclamados en diversos instrumentos internacionales, prestando particular atención a los obstáculos con que tropezaban los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el disfrute de los derechos humanos. El Consejo aprobó asimismo la petición que había hecho la Comisión al Grupo de Trabajo de que celebrase tres reuniones en Ginebra, la primera en el mes de julio de 1981, la segunda hacia fines de 1981, durante dos semanas, y la tercera, de una semana de duración inmediatamente antes del comienzo del 38º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

2. La Comisión también pidió al Grupo de Trabajo que tuviera especialmente en cuenta las observaciones de los gobiernos y de los organismos especializados sobre esa cuestión, incluidas las opiniones expresadas durante el debate sobre el tema, el informe y el estudio preparados por el Secretario General 1/, las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre los Efectos que el Injusto Orden Económico Internacional Actual tiene sobre las Economías de los Países en Desarrollo, que se celebró en Ginebra en 1980 2/, así como los resultados del Seminario, que había de celebrarse en Nueva York en 1981, sobre las relaciones que existen entre los derechos humanos,

* Nueva tirada por razones técnicas.

1/ E/CN.4/1334 y E/CN.4/1421.

2/ ST/HR/SER.A/8.

la paz y el desarrollo, y las conclusiones y recomendaciones que debía presentar el Relator Especial sobre el nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos conforme a la decisión adoptada por la Comisión en su resolución 18 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980.

Organización de los trabajos

3. El Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones, el primero del 20 al 24 de julio de 1981, el segundo del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 1981 y el tercero del 18 al 22 de enero de 1982. El Director de la División de Derechos Humanos abrió los debates del Grupo con una declaración 3/.

Participantes

4. Participaron en la labor del Grupo de Trabajo los expertos gubernamentales designados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones a propuesta de los gobiernos interesados, así como observadores de Estados Miembros de las Naciones Unidas, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados de las Naciones Unidas, un movimiento de liberación nacional al que las Naciones Unidas han reconocido la condición de observador de conformidad con la resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (en el anexo I se da la lista de los participantes en los períodos de sesiones del Grupo).

Documentación

5. En el anexo II figura la lista de los documentos de trabajo presentados por los expertos gubernamentales. En el anexo III figura la lista de otros documentos de trabajo presentado al Grupo.

Elección de la Mesa

6. En la segunda sesión de su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo eligió por consenso su Mesa, que quedó constituida de la manera siguiente:

<u>Presidente</u>	Sr. A. Sene (Senegal)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. J. Heredia Pérez (Cuba) Sr. V. Ramachandran (India) Sr. D. Turk (Yugoslavia)
<u>Relator:</u>	Sr. G. Chouraqui (Francia)

7. Durante su primer período de sesiones el Grupo celebró 10 sesiones, 14 durante el segundo y 9 durante el tercero.

8. En el debate general del primer período de sesiones se logró cierto consenso sobre varios problemas. Mucho expertos afirmaron que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable y que concernía a las personas, a los pueblos y a los Estados. También hubo acuerdo general sobre la idea de que el desarrollo era

un concepto que rebasaba ampliamente la noción de crecimiento económico y que, por consiguiente, las deliberaciones deberían versar sobre los aspectos político, económico, social, cultural, jurídico y ético del derecho al desarrollo. Algunos expertos señalaron que el ejercicio de los derechos económicos y sociales era primordial, ya que esos derechos constituían la base material de la existencia. Otros expertos dijeron en cambio que la función primordial le correspondía al ejercicio de los derechos civiles y políticos. En todo caso, se acordó que el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales no debía ir jamás en detrimento del ejercicio de los derechos civiles y políticos. Se puso de relieve la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos. Se insistió igualmente en el vínculo existente entre el establecimiento del nuevo orden económico internacional y el disfrute del derecho al desarrollo por los Estados, los pueblos y los individuos. Algunos participantes mencionaron una serie de obstáculos que existían tanto al nivel internacional como al nivel nacional; a este respecto se hicieron varias referencias a diversas declaraciones y resoluciones fundamentales de las Naciones Unidas sobre el Nuevo Orden Económico Internacional y a la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Además, se subrayó el respeto total del derecho a la libre determinación como condición previa para la realización del derecho al desarrollo. Muchos expertos mencionaron específicamente el papel desempeñado por los países no alineados en la promoción del concepto de un derecho al desarrollo y se hizo referencia en particular a las conclusiones de la Sexta Conferencia en la Cumbre celebrada en La Habana y de la Reunión Ministerial celebrada en Nueva Delhi en febrero de 1981. Se señaló la importancia de una participación completa, a todos los niveles, tanto en la adopción de decisiones como en la distribución de los beneficios del desarrollo. Se afirmó igualmente que el derecho al desarrollo formaba parte de una tercera generación de derechos humanos, que comprendía el derecho a vivir en paz y el derecho a la información. Un experto propuso asimismo que se estudiara la posibilidad de celebrar una conferencia internacional sobre el derecho al desarrollo (en el marco del mandato del Grupo) y otro estimó que sería útil recopilar y refundir todas las normas jurídicas internacionales existentes relativas al derecho al desarrollo.

9. Dentro también del debate general, diversos participantes suscitaron varios temas más. Se hizo hincapié en que el derecho al desarrollo estaba íntimamente vinculado al derecho a vivir en paz y, a este respecto, se hizo referencia a la resolución 33/73 de la Asamblea General relativa a la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz y a ciertas propuestas relativas al desarme. En cuanto a la definición del derecho al desarrollo, varios participantes recalcaron la importancia de elaborar ante todo una definición relativamente precisa; otros expresaron la opinión de que no debía imponerse el establecimiento de una definición como condición previa al trabajo del Grupo y de que no convenía que la búsqueda de dicha definición retrasara los trabajos del Grupo. También se aludió al deber de las antiguas Potencias coloniales de reparar su antigua explotación de los países en desarrollo. A ese respecto algunos expertos precisaron que ese derecho a reparación debía comprender la compensación por los daños sociales y económicos causados a los países en desarrollo. Se declaró luego que el derecho internacional tradicional había evolucionado en el contexto de un orden internacional históricamente superado y que la misión del Grupo era contribuir a encontrar soluciones a ese problema. Se expresó la opinión de que el derecho al desarrollo debería entenderse como la prerrogativa de todos los pueblos y todos los individuos de poder satisfacer sus necesidades con arreglo a sus aspiraciones, en la medida en que lo permitiera el disfrute equitativo de los bienes y servicios producidos por la comunidad.

10. Durante el examen del alcance y el contenido del derecho al desarrollo, la mayoría de los expertos afirmaron la existencia de ese derecho. Con todo, varios de ellos expresaron dudas acerca de la existencia de ese derecho desde el punto de vista jurídico y opinaron que sería preferible hacer hincapié en los imperativos morales.

11. Varios participantes observaron que, en su opinión, los fundamentos del derecho al desarrollo se encontraban en la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948); la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960); los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos (resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966); la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social (resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969); la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970); la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1970); la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974); el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional (resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974); la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974); la Declaración sobre la afirmación y consolidación de la distensión internacional (resolución 32/155 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977) y diversos instrumentos internacionales recientes, como las resoluciones 34/46, 35/174 y 36/133 de la Asamblea General de 1979, 1980 y 1981 respectivamente. Si bien hubo acuerdo entre la mayoría de los expertos en que el derecho tenía a la vez una dimensión individual y una dimensión colectiva, los distintos participantes dieron más o menos importancia a una u otra de esas dimensiones. Se consideró que el derecho al desarrollo de los individuos que, según ciertos expertos, era una síntesis de los derechos humanos existentes en una perspectiva dinámica, generaba obligaciones para el Estado encaminadas a satisfacer las aspiraciones legítimas del individuo. Se dijo también que la comunidad internacional tenía un deber en ese sentido y que cada vez era mayor la conciencia del hecho de que todos los Estados tenían obligaciones mutuas en la esfera del desarrollo basadas en los conceptos de la interdependencia y la solidaridad. Varios expertos expresaron la opinión de que la dimensión colectiva del derecho era primordial, en la medida en que, según ellos, sólo mediante la realización del derecho de los Estados y de los pueblos al desarrollo podría realizarse el derecho de los individuos al desarrollo. Se declaró que el concepto de participación, del cual los instrumentos relativos a los derechos humanos reflejaban ya en sumo grado ciertos aspectos, era de gran importancia y debería subrayarse en el presente contexto. Se hizo referencia a las disposiciones relativas a la limitación de los derechos humanos en período de estado de urgencia y se declaró que la promoción del derecho al desarrollo no podía invocarse para justificar una derogación de las obligaciones en materia de derechos humanos.

12. Se declaró que, aunque parecía existir un consenso en muchas esferas, seguían existiendo discrepancias acerca de si era posible la aplicación jurídica del derecho al desarrollo y, en caso afirmativo, acerca de sus consecuencias, y sobre la cuestión de si ciertos Estados debían compensaciones a otros. Un participante puso de

relieve los diferentes modos de aplicación relativos a las dos series de derechos -derechos civiles y políticos por un lado, y económicos, sociales y culturales por otro- mientras que otro participante, observando los términos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, subrayó la creciente interrelación entre las dos series de derechos. Se afirmó la importancia del principio de la soberanía del Estado. Surgieron divergencias acerca de la cuestión del estatuto del individuo como sujeto de derecho internacional.

13. Al final del primer período de sesiones, el Presidente del Grupo leyó una declaración 4/.

14. En su 12ª sesión, el Grupo decidió que los debates se desarrollasen según el programa siguiente, que había sido aprobado por consenso en el primer período de sesiones:

1. Alcance y contenido del derecho al desarrollo.
2. Los medios más eficaces para asegurar en todos los países la realización de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en diversos instrumentos internacionales.
3. Los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por asegurar el disfrute de los derechos humanos.
4. Propuestas concretas relativas a la aplicación del derecho al desarrollo y a un proyecto de instrumento internacional sobre esta cuestión.

I. ALCANCE Y CONTENIDO DEL DERECHO AL DESARROLLO

15. La opinión más difundida fue que el derecho al desarrollo tenía tanto una dimensión colectiva como una dimensión individual, si bien las dos eran indivisibles, y que presentaba aspectos éticos, políticos, económicos, sociales, culturales y jurídicos. Se expresó también la opinión de que el derecho al desarrollo no tenía ninguna dimensión colectiva. Varios expertos observaron que el derecho al desarrollo era un derecho humano universal e inalienable. A ese respecto, mencionaron los resultados conseguidos por las Naciones Unidas en la codificación de los principios más importantes relativos a los derechos humanos y se refirieron a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en las que se afirmaba, entre otras cosas, que la igualdad de oportunidades de desarrollo era una prerrogativa de las naciones y de los individuos.

16. A juicio de la mayoría de los expertos, se debía considerar que la dimensión colectiva del derecho al desarrollo era más importante que su dimensión individual. Unos pocos expertos estuvieron en desacuerdo con esa opinión.

A. La dimensión colectiva del derecho al desarrollo

a) Titulares del derecho al desarrollo

17. En opinión de muchos expertos los titulares del derecho al desarrollo en su dimensión colectiva eran los pueblos y los Estados. A ese respecto, pusieron de relieve el principio de solidaridad e interdependencia, especialmente entre los

países desarrollados y los países en desarrollo, conforme al cual cada grupo de Estados debería actuar de modo que facilitara el disfrute del derecho al desarrollo por todos los Estados. Consideraron particularmente importante el disfrute de ese derecho por los países en desarrollo. Se expresó asimismo la opinión de que, al discutir la dimensión colectiva de ese derecho, se tendía a prestar excesiva atención a los Estados en comparación con otras colectividades, tales como las aldeas, las cooperativas y otras estructuras intermedias.

b) Objeto

18. En opinión de la mayoría de los expertos, el objeto del derecho al desarrollo sería el "desarrollo integral" de pueblos o Estados, concepto que sobrepasaba el simple crecimiento económico o el desarrollo por sí mismo. Según una opinión, una formulación jurídica del derecho al desarrollo podría ser la satisfacción de algunas de las "necesidades básicas o fundamentales" del individuo. La mayor parte de los expertos se opusieron a esta opinión. Algunos de ellos observaron que, aparte de las dificultades que representaba el definir las "necesidades básicas", un enfoque de ese tipo daría lugar a la perpetuación de las desigualdades y a una negación virtual del derecho al desarrollo. Afirmaron que, incluso si se podía admitir que la satisfacción de las "necesidades básicas" era uno de los elementos del proceso de desarrollo, el derecho al desarrollo entrañaba mucho más que meramente satisfacer tales necesidades y requería para su disfrute efectivo medidas a nivel internacional, nacional, local e individual.

19. Se subrayó asimismo que el objetivo del derecho al desarrollo consistía en establecer condiciones de igualdad de oportunidades entre todos los pueblos, con miras al pleno desarrollo de la persona humana. Además, se subrayó que la realización del derecho al desarrollo en su dimensión colectiva contribuiría a democratizar las relaciones internacionales.

c) Fundamento

20. A juicio de muchos expertos, el derecho al desarrollo en su dimensión colectiva se basaba en ciertos principios fundamentales de las relaciones internacionales, contenidos, en particular, en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV)) y en diferentes resoluciones aprobadas dentro del marco de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones fundamentales relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional.

21. Muchos expertos mencionaron especialmente lo que sigue, que, a su juicio, constituía la base del derecho al desarrollo: libre determinación e igualdad de derechos de los pueblos; igualdad de oportunidades de todas las naciones e individuos; soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados así como su igualdad soberana; no agresión y coexistencia pacífica; arreglo pacífico de controversias; no intervención; cooperación internacional sobre una base equitativa, independientemente de las diferencias en los sistemas político, económico y social, con miras a eliminar las desigualdades existentes en el mundo y asegurar la prosperidad para todos; promoción de la justicia social internacional; remedio de las injusticias impuestas por la fuerza que privan a las naciones de los medios necesarios para

su desarrollo normal; cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales; promoción del respeto universal por los derechos humanos y de su observancia; renuncia al uso de la fuerza y a medidas políticas, económicas o de otro tipo para coaccionar a otro Estado con el fin de obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos.

d) Contenido

22. Para la mayoría de los expertos, el derecho al desarrollo era una síntesis de los derechos existentes reconocidos por la comunidad internacional que contribuían al desarrollo de los pueblos y de los Estados. Asimismo, se reconoció en general que ese derecho, en su dimensión colectiva, era de carácter evolutivo en la medida en que los derechos que lo integraban evolucionaban en función del consenso de la comunidad internacional en un momento dado.

23. Numerosos expertos citaron en los términos siguientes varios elementos que, a su juicio, constituían el derecho al desarrollo en su dimensión colectiva:

- el derecho de los pueblos a la libre determinación;
- el derecho a vivir en paz;
- el derecho de todos los Estados a elegir su modelo de desarrollo y su sistema político, económico y social;
- el derecho de todos los Estados a ejercer su soberanía permanente sobre sus riquezas, sus recursos naturales y su actividad económica;
- el derecho de los pueblos a participar, sobre una base de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones sobre las cuestiones relativas a la economía mundial, al desarrollo y a la paz;
- el derecho de los pueblos a la coexistencia pacífica activa.

24. Muchos expertos estimaron por otra parte que la definición del contenido del derecho al desarrollo en su dimensión colectiva debería tener en cuenta

- el deber de todos los Estados de promover el respeto universal de los derechos humanos y del principio de igualdad y de no discriminación entre los Estados.

Según esos expertos, el derecho al desarrollo entrañaba el deber de cada Estado de establecer un diálogo y una cooperación auténtica con los otros Estados como medio esencial para promover plenamente el desarrollo, imponía la necesidad de impedir la propagación del odio y los prejuicios contra otros pueblos y exigía la instauración del nuevo orden económico internacional, en particular mediante la concesión, en tanto en cuanto fuera posible, de un trato preferencial no recíproco a los países en desarrollo en todas las esferas de la cooperación internacional y mediante la participación de todos los Estados en los beneficios pacíficos del progreso científico y tecnológico. A ese respecto varios expertos subrayaron que tal participación debía extenderse a las energías nuevas y renovables, a la energía nuclear utilizada con fines pacíficos y la protección del medio ambiente. Se convino en que ninguno de los puntos arriba enumerados debería utilizarse para infringir el derecho universalmente aceptado a todos a la libertad de expresión u otros derechos humanos.

25. Varios expertos expresaron el deseo de que se tuviera en cuenta la necesidad de que los Estados, en el ejercicio de sus derechos, respetasen las normas del derecho internacional. Numerosos expertos subrayaron el vínculo existente entre la paz, la seguridad internacional y el desarrollo. En su opinión, el derecho al desarrollo, que entendían como el derecho de todos los Estados y todos los pueblos a un desarrollo pacífico, libre e independiente, no podría asegurarse plenamente sin una paz internacional verdadera, de modo que, a su juicio, la prosecución de la carrera de armamentos vulneraba las bases mismas de ese derecho.

e) Naturaleza jurídica

26. Se expusieron dos opiniones principales. Numerosos expertos subrayaron que el conjunto de normas convergentes destinado a promover la plenitud del ser humano y el desarrollo de todos los pueblos era fruto de cierto número de instrumentos de las Naciones Unidas en los que ora se habían establecido los derechos humanos por medio de pactos y convenciones ora se habían proclamado a través de resoluciones de la Asamblea General. En su opinión, esas normas habían hecho surgir un nuevo principio de derecho internacional: el derecho al desarrollo. Se expuso también otra opinión según la cual las resoluciones de la Asamblea General por las que se fijaban reglas a los Estados sólo tenían fuerza de recomendación y, a ese respecto, el derecho al desarrollo jurídicamente no formaba parte del actual cuerpo del derecho internacional, sino que se trataba, antes bien, de una noción que correspondía a un imperativo moral.

27. Se sostuvo además que el derecho al desarrollo era esencialmente una noción política que tenía aspectos no sólo jurídicos, sino también económicos. Sin embargo, para varios expertos, el derecho al desarrollo era un derecho humano creador de obligaciones precisas, que entrañaban, en particular, un deber de solidaridad recíproca entre todos los Estados de la comunidad internacional. Según otra opinión, el derecho al desarrollo era un derecho evolutivo importante por contribuir a la elaboración específica del deber de los Estados de cooperar de buena fe en tanto que principio de derecho internacional.

B. La dimensión individual del derecho al desarrollo

a) Titulares del derecho al desarrollo

28. Se reconoció que los titulares del derecho al desarrollo eran los individuos. En consecuencia, los Estados deberían conferir a todos los individuos todas las garantías necesarias para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, del mismo modo que deberían concederles la igualdad de oportunidades en cuanto al acceso a los medios y a los recursos indispensables para el ejercicio del derecho al desarrollo, incluida la participación efectiva en la adopción de decisiones en materia de desarrollo, así como en las ventajas derivadas de ese desarrollo.

b) Objeto

29. Se trataría del desarrollo integral del individuo, entendido como la búsqueda de su "desarrollo multidimensional". Se apuntó también la idea de que el individuo debía considerarse sujeto activo de ese desarrollo y de que su participación era a la vez un medio y un objetivo del derecho al desarrollo. Por otra

parte, se subrayó que la realización de todos los derechos humanos en todos los Estados era indispensable para el desarrollo integral de los individuos. A ese respecto, se recordó la importancia primordial que debía darse a la satisfacción de las necesidades fundamentales.

c) Contenido

30. Se dijo que el derecho al desarrollo, en su dimensión individual, era la síntesis del conjunto de derechos humanos que la comunidad internacional reconocía al individuo en diversos instrumentos internacionales y que contribuían a su desarrollo integral. Como tal, el derecho al desarrollo era un derecho evolutivo, función del consenso de la comunidad internacional en un momento dado. En el contexto del reconocimiento del derecho al desarrollo como una síntesis de los derechos existentes, se expresó la opinión de que el derecho al desarrollo, en su dimensión individual, pertenecía a una "tercera generación" de derechos humanos.

31. En general se reconoció que el derecho al desarrollo, en su dimensión individual, comprendía el conjunto de los derechos cívicos, políticos, económicos, sociales y culturales necesarios para la plena realización del individuo y la protección de su dignidad. Abarcaba, en particular, los derechos consagrados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los Pactos. Entre los derechos integrantes del derecho al desarrollo, en su dimensión individual, ciertos expertos mencionaron, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la salud y el derecho a la educación. Algunos expertos estimaron que la completa realización del derecho al desarrollo en su dimensión individual se debía entender a la luz del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos por el que "Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad, puesto que sólo en ella podía desarrollar libre y plenamente su personalidad". Se mencionó igualmente el derecho de los individuos a participar en la adopción de las decisiones políticas y económicas que les afectasen. A ese respecto, se subrayó que su participación debía ser activa y no confundirse con una simple movilización de orden político.

d) Naturaleza jurídica

32. Según ciertos expertos, el derecho del individuo al desarrollo no era, hablando estrictamente, ni un derecho ni un imperativo moral, sino más bien la síntesis de derechos e imperativos morales. Para otros, en cambio, el derecho al desarrollo era un derecho humano reconocido por las Naciones Unidas que creaba obligaciones. En ese contexto se recordó que en el simposio celebrado en Dakar en septiembre de 1978 se había formulado el principio según el cual "el cumplimiento de la obligación de desarrollo es una condición de legitimidad de los gobiernos". Un experto sostuvo la opinión de que el derecho evolutivo al desarrollo situaba al individuo bajo la protección y autoridad de los principios del derecho internacional, resultante de la costumbre inveterada de los principios humanitarios y de los imperativos de la conciencia pública. Otro experto puso de relieve que no existía consenso en el pensamiento contemporáneo internacional respecto de si el individuo era sujeto del derecho internacional.

C. Relación entre las dimensiones colectiva e individual del derecho al desarrollo

33. Según la opinión unánime de los expertos que reconocieron la dimensión colectiva, las dimensiones colectiva e individual del derecho al desarrollo eran interdependientes puesto que concurrían en una misma finalidad: el logro del desarrollo

integral del individuo. Aun así, en el curso de los debates, algunos expertos insistieron en la dimensión individual en tanto que otros lo hicieron en la colectiva. Ello no obstante, unos y otros se mostraron acordes en que la realización de las dos dimensiones del derecho al desarrollo debía ser paralela. También se expresó la idea de que ningún derecho humano era exclusivamente individual ni exclusivamente colectivo. Se señaló que esa relación se reconocía en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

II. LOS MEDIOS PARA ASEGURAR EN TODOS LOS PAISES LA REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

34. Según la opinión unánime de todos los expertos, esos medios eran de carácter nacional y de carácter internacional.

A. Los medios nacionales

35. En general se insistió en que la realización del derecho al desarrollo exigía, en el plano nacional, el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del individuo, así como la concesión de la igualdad de oportunidades para todos en materia de acceso a los recursos y servicios indispensables. Se estimó que, a tal efecto, convenía en particular asegurar la participación de todos en el proceso de adopción de las decisiones que les afectasen, al igual que en la ejecución de dichas decisiones. Se señaló que era importante alentar las iniciativas nacionales en materia de desarrollo y permitir una distribución equitativa de los recursos y los beneficios del desarrollo. De igual manera se subrayó la necesidad de introducir reformas sociales progresivas y asegurar el respeto de los derechos de la mujer y los de las minorías. Se puso de relieve la importancia del respeto de las libertades cívicas y políticas y, a tal efecto, la necesidad de que todos los Estados fueran partes en los Pactos de Derechos Humanos. Según una opinión, la realización de la democracia política constituía uno de los medios esenciales de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Según otra, no debía hacerse hincapié sólo en el aspecto político de la democracia, pues debía asegurarse simultáneamente su realización en las esferas económica y social. Se hizo referencia asimismo a la conservación y promoción de los valores culturales así como a la realización del derecho a la educación como elementos esenciales del disfrute del derecho al desarrollo.

B. Los medios internacionales

36. A juicio de muchos expertos, el ejercicio del derecho al desarrollo estaba vinculado a la puesta en práctica de ciertos medios en el plano internacional. Uno de los medios indispensables que se mencionaron fue la eliminación de las secuelas del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, el apartheid, la discriminación racial y de las sanciones económicas injustificadas, así como de todas las formas de agresión extranjera y de injerencia en los asuntos internos de los Estados. También se puso de relieve la lucha contra las desigualdades existentes entre los Estados. Asimismo, muchos expertos recalcaron la necesidad de reorganizar fundamentalmente la estructura y el funcionamiento de la sociedad internacional. A ese

respecto, muchos expertos insistieron en que era necesario instaurar el nuevo orden económico internacional y democratizar las relaciones entre los Estados sobre la base de una participación justa y equitativa de todos en la adopción de decisiones relativas al desarrollo. Se trataba, en particular, de las decisiones adoptadas en las instituciones económicas internacionales, en especial el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), así como de las decisiones relativas a la gestión de los recursos que constituyen el "patrimonio común de la humanidad". Se recordó también la función que debían desempeñar los diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas en esferas tales como la educación, la salud, la alimentación y el comercio.

37. Con objeto de favorecer el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, se mencionó la necesidad de una asistencia activa que, según ciertos expertos, entrañaba un trato preferencial no recíproco en todas las esferas de la cooperación internacional, siempre que ello fuese posible. Varios expertos señalaron que debían adoptarse rápidamente medidas enérgicas para ejecutar el plan del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, haciendo hincapié en la cooperación internacional en los sectores científico y cultural, a fin de instaurar un nuevo orden mundial de la información. Algunos expertos expusieron la idea de que la cooperación internacional comprendía también las inversiones extranjeras aceptadas como medio, en el entendido de que esas inversiones se debían efectuar de una manera que fuera conforme a las necesidades y objetivos de desarrollo de los pueblos que vivían en los respectivos países y que era importante establecer y mantener un clima apropiado para la inversión extranjera.

38. Muchos expertos insistieron en que era necesario y urgente intensificar los esfuerzos internacionales en pro del desarme general y completo y de la utilización de los recursos así liberados para el desarrollo, en particular de los países en desarrollo. Algunos declararon que, para lograrlo, sería preciso entablar negociaciones serias entre todas las naciones, y más concretamente entre las Potencias nucleares, a partir de propuestas concretas y con la voluntad de llegar a verdaderos acuerdos de desarme.

C. Las relaciones entre los medios nacionales y los medios internacionales

39. Algunos expertos estimaron que los medios nacionales tenían prioridad sobre los internacionales. Sin embargo, la mayoría de los expertos expuso el punto de vista de que los medios nacionales no se podrían adoptar si no era en un medio internacional adecuado y subrayaron la importancia de los medios internacionales. Con todo, algunos estimaron que entre esas dos categorías de medios existían relaciones complejas que exigían un examen profundo, después del cual se podría establecer con todo rigor el oportuno orden de prioridades. Otros se refirieron a la importancia de recibir información de los Estados respecto de los progresos realizados en la aplicación del derecho al desarrollo.

III. LOS OBSTACULOS CON QUE TROPIEZAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR ASEGURAR EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

40. Se reconoció que los obstáculos con que tropezaban los países en desarrollo en sus esfuerzos por asegurar el disfrute de los derechos humanos debían examinarse de una manera global.

41. A juicio de numerosos expertos, los principales obstáculos con que tropezaban los países en desarrollo eran el colonialismo, el racismo, el apartheid y la carrera de armamentos. Además se mencionaron obstáculos de carácter ideológico, institucional y jurídico derivados de determinadas nociones de derecho internacional, ya superadas, en la esfera de las inversiones y las relaciones comerciales internacionales. Se señalaron asimismo los obstáculos con que tropezaban los países en desarrollo en lo relativo al acceso a la financiación y a la transferencia de tecnología 5/.

42. La mayor parte de los expertos estimaron que la ignorancia, el analfabetismo, las enfermedades y la miseria eran los obstáculos con que tropezaban los países en desarrollo en el ámbito interno. Afirmaron además que la falta de participación de todas las capas de la población en el proceso de desarrollo y la desigual distribución de los beneficios del desarrollo eran otros tantos frenos a ese desarrollo a la vez que obstáculos que se oponían al disfrute de los derechos humanos. Según una opinión, los ineficientes sistemas económicos y la ausencia de democracia política figuraban entre los principales obstáculos que frenaban el desarrollo y el disfrute de los derechos humanos.

43. Todos los expertos convinieron en que ninguna derogación de los derechos humanos fundamentales podía justificarse por las necesidades del desarrollo. Algunos afirmaron que no podía haber desarrollo sin respeto de los derechos fundamentales de la persona, pues una estrategia nacional del desarrollo que negara los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sería la negación misma del desarrollo. Se agregó que el respeto de todos los derechos humanos era un elemento indispensable del desarrollo. Se sostuvo igualmente que la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales no podía justificar en ninguna circunstancia la violación de los derechos civiles y políticos ni la demora en su disfrute.

IV. PROPUESTAS RELATIVAS A UN PROYECTO DE INSTRUMENTO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

44. Se recordó que en su resolución 36 (XXXVII) la Comisión de Derechos Humanos pidió al Grupo que presentara un informe "con propuestas concretas sobre la aplicación del derecho al desarrollo y sobre un proyecto de instrumento internacional sobre esta cuestión".

45. En relación con el tipo de instrumento que podría ser objeto de propuestas, los expertos estudiaron diversas posibilidades, especialmente las de una convención, una resolución y una declaración. Varios expertos estimaron que era conveniente continuar la labor emprendida en el sistema de las Naciones Unidas, donde varios órganos ya habían adoptado resoluciones relativas al derecho al desarrollo. Los expertos convinieron finalmente en el principio de elaborar una declaración. Según una opinión, esa declaración no debía excluir en ningún caso la ulterior preparación de un documento de carácter más obligatorio.

46. Para muchos expertos el proyecto de declaración presentado por un experto, reproducido en el documento E/CN.4/AC.34/WP.5, constituía un buen punto de partida. No obstante, varios expertos estimaron que ese proyecto no debía constituir más que una de las bases de la labor del Grupo, que debería poder utilizar para la elaboración

5/ Para más detalles, véase el documento E/CN.4/AC.34/WP.17.

del proyecto de instrumento todos los documentos que otros expertos ya hubieran presentado o presentasen en el futuro al Grupo. A ese respecto se mencionaron en particular los documentos publicados con las signaturas E/CN.4/AC.34/WP.17, E/CN.4/AC.34/WP.18 y E/CN.4/AC.34/WP.19, así como otros trabajos de los expertos y especialmente un proyecto de enmienda al documento E/CN.4/AC.34/WP.5.

47. Se propuso asimismo que se procediera a establecer una lista de los puntos respecto de los cuales se había llegado a un consenso para facilitar la elaboración de la declaración. En efecto, esta última sólo sería útil si reflejaba la existencia de un acuerdo real dentro del Grupo. Varios expertos pusieron en duda el interés de ese procedimiento y destacaron que la determinación de los puntos respecto de los cuales se había llegado a un consenso constituía la base misma de los trabajos del Grupo.

48. El Grupo llegó a un acuerdo respecto de algunos puntos. En el tiempo de que dispuso no le fue posible completar todos los aspectos de su mandato. Estimó que sería conveniente elaborar una declaración sobre el derecho al desarrollo sobre la base de su informe y de todos los documentos ya presentados o que se presentaran ulteriormente, incluido el documento E/CN.4/AC.34/WP.5.

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros y suplentes

Sr. Peter L. BERGER <u>c/</u> Sr. Stephen R. BOND <u>a/</u>	(Estados Unidos de América)
Sr. Dimitri V. BYKOV <u>b/ c/</u> Sr. Victor I. KHAMAHEV <u>a/</u>	(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Sr. Juan Carlos CAPUNAY	(Perú)
Sr. Gilles CHOURAQUI Srta. Sylvaine CARTA <u>a/</u> Sr. Alain PELLETT <u>a/</u> Sr. Jean-Maurice RILPERT <u>a/</u>	(Francia)
Sr. Salah FELLAH Srta. Fatma Zohra KSEMTINI <u>a/</u>	(Argelia)
Sr. Riyadh Aziz HADI <u>b/</u> Srta. Salima Bakir ADIL <u>a/</u>	(Iraq)
Sr. Julio HEREDIA PEREZ	(Cuba)
Sr. Luis E. MARTINEZ CRUZ	(Panamá)
Sr. Viswanathan RAMACHANDRAN	(India)
Sr. Ahmad SAKER	(República Árabe Siria)
Sr. Alioune SENE Sr. Ibrahima SY <u>a/</u>	(Senegal)
Srta. Kongit SINEGIORGIS	(Etiopía)
Sr. Henryk J. SOKALSKI	(Polonia)
Sr. Danilo TURK	(Yugoslavia)
Sr. Paul J.I.H. de WAART	(Países Bajos)

a/ Suplente.

b/ No asistió al segundo período de sesiones.

c/ No asistió al tercer período de sesiones.

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Alemania, República Federal de, Bélgica, Jordania y Pakistán.

Organos de las Naciones Unidas

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, Oficina del Director General de Relaciones Exteriores y Asuntos entre Organismos.

Organismos especializados

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Movimientos de liberación nacional

Organización de Liberación de Palestina.

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres.

Categoría II

Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comunidad Internacional Baha'i, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Abogadas.

Lista

Consejo Mundial de la Paz, International Progress Organization, Unión Internacional de Humanismo y Etica.

Anexo II

LISTA DE LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO PRESENTADOS
POR LOS EXPERTOS GUBERNAMENTALES

- E/CN.4/AC.34/WP.5 - Documento de trabajo presentado por Cuba: Proyecto de Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
- E/CN.4/AC.34/WP.6/Rev.1 - Resumen preliminar de la labor del primer período de sesiones.
- E/CN.4/AC.34/WP.7 - Discurso de clausura pronunciado por el Presidente del Grupo.
- E/CN.4/AC.34/WP.8 - Documento de trabajo presentado por el Perú: Consideraciones en torno a un concepto integral sobre derecho al desarrollo.
- E/CN.4/AC.34/WP.11 - Dimensiones nacionales del derecho al desarrollo. Documento presentado por la Misión Permanente de Yugoslavia.
- E/CN.4/AC.34/WP.12 - Perspectivas para el futuro: Reconocimiento del desarrollo como derecho de conformidad con el derecho internacional. Documento de trabajo preparado por P.J.I.M. de Waart, Países Bajos.
- E/CN.4/AC.34/WP.13 - Enfoque general de los Estados Unidos: Observaciones formuladas por el Profesor Peter L. Berger, experto de los Estados Unidos.
- E/CN.4/AC.34/WP.14 - Documento de trabajo relativo a los temas b) y c) adoptados por el Grupo de Trabajo, presentado por el experto de Cuba, Julio Heredia.
- E/CN.4/AC.34/WP.15 - Documento de trabajo presentado por el Senegal. Algunas cuestiones relativas al derecho al desarrollo suscitadas por el Sr. Kéba M'Baye, Jefe de la delegación del Senegal en el 36º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.
- E/CN.4/AC.34/WP.16 - Plan detallado del proyecto de informe preparado por el Relator, Sr. Gilles Chouraqui (Francia).
- E/CN.4/AC.34/WP.17 - Elementos esenciales del derecho al desarrollo. Documento de trabajo preparado por los 10 expertos de Argelia, Cuba, Etiopía, la India, el Iraq, Panamá, el Perú, el Senegal, Siria y Yugoslavia.
- E/CN.4/AC.34/WP.18 - Ciertos elementos para el informe sobre el derecho al desarrollo en cuanto derecho humano. Documento de trabajo preparado por P.J.I.M. de Waart (Países Bajos).

- E/CN.4/AC.34/WP.19 - Ciertos elementos para el informe sobre el derecho al desarrollo en cuanto derecho humano. Documento de trabajo preparado por V. Khamanev (URSS).
- E/CN.4/AC.34/WP.20 y Rev. 1 - Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo.
- E/CN.4/AC.34/WP.21 - Proyecto de propuesta con miras a su adopción o inserción en la Declaración Final. Documento de trabajo presentado por Panamá.
- E/CN.4/AC.34/WP.22 - Proyecto de párrafo para ser incluido en el Documento Final. Documento de trabajo presentado por Panamá.
- E/CN.4/AC.34/WP.24 - Discurso de clausura pronunciado el 4 de diciembre de 1981 por el Presidente del Grupo en su segundo período de sesiones.
- E/CN.4/AC.34/WP.25 - Algunas nociones fundamentales que **informan** el marco conceptual del derecho al desarrollo.
- E/CN.4/AC.34/WP.26 - Propuesta de inclusión de un apartado en el párrafo 22 del Informe Final del Grupo. Documento de trabajo presentado por el Iraq.

Anexo III

LISTA DE OTROS DOCUMENTOS DE TRABAJO PRESENTADOS AL
GRUPO DE TRABAJO

- E/CN.4/AC.34/WP.1 - Programa provisional.
- E/CN.4/AC.34/WP.2 - Elementos para el debate. Documento preparado por el Secretario General.
- E/CN.4/AC.34/WP.3 - Declaración inaugural pronunciada por el Sr. Theo C. van Boven, Director de la División de Derechos Humanos.
- E/CN.4/AC.34/WP.4 - Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas.
- E/CN.4/AC.34/WP.9 - Algunos instrumentos de las Naciones Unidas que resultan de especial pertinencia para las actividades del Grupo de Trabajo. Documento de trabajo preparado por el Secretario General.
- E/CN.4/AC.34/WP.10 - Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas.
- E/CN.4/AC.34/WP.23 - Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II.
